COMPROBANTE NUM. 16.

(PAGINA 17.)

Sublevacion contra Vargas y Cano: nulidad de las elecciones verificadas para la organizacion de los poderes del Estado.

En la ciudad de Izamal á los cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los gefes y oficiales de la division restauradora de Oriente, bajo la presidencia del Sr. teniente coronel D. Nicolás Aguilar, éste en uso de la palabra manifestó: que si bien el veintidos del mes prócsimo pasado, la benemérita division nombrada proclamó un plan político regenerador en la ciudad de Valladolid, en los momentos mismos de ponerse en movimiento, no lo consideraba enteramente acomodado á las críticas circunstancias del Estado; por cuya razon proponia su ratificacion en los términos mas análogos al verdadero sistema liberal, falseado por los tiranos del pueblo contra la esplícita voluntad de la nacion entera. Tomada en consideracion esta proposicion y despues de una discusion detenida, se acordaron reformados los artículos siguientes:

1.° Se desconoce la administracion del intruso D. Lorenzo Vargas, y en su virtud se encargará de los mandos político y militar provisionalmente el Sr. coronel D. Pedro Acereto, en atencion á que el Sr. D. Agustin del mismo apellido, que lo desempeñaba, se halla privado de la libertad hace dos meses.

2.° El oobierno, consumada que sea la revolucion, y restablecido que sea el órden, señalará un término prudente para que se verifiquen las elecciones que debian hacerse el dia tres del presente.

3.° Que aunque la mayor parte de los pueblos del Estado han secundado este movimiento, se sacarán copias de la presente acta para su circulacion, á fin de que los que voluntariamente quieran adherirse, remitan las suyas à esta comandancia.

Con lo que se dió por concluida esta acta, que suscriben el presidente y los demas gefes, oficiales y tropa conmigo el infrascrito.—Nicolas Aguilar.—Como mayor general de la division, Pedro Rosado Lavalle.—Como comandantes de batallon, Gervasio Alcocer.—Manuel Antonio Ruz.—José Jesus Velazquez Larracilla.—Como capitanes, Juan Araujo.—Eulogio Godoy.—Francisco Cortés.—José Jacinto Aguilar.—José Antonio Flores.—Basilio Rodriguez.—Perfecto Ramirez.—Mateo Tàpia.—Manuel José Loria.—Encarnacion Aguilar.—Pedro Loria.—Feliciano Padilla.—Onofre Xuluc.—Severo Arjona.—Como segundo ayudante, Francisco Sansores.—Como capitan, Antonio Rejon.—Como tenientes, Quirico Cervantes.—Juan de Mata Lopez.—Wenceslao Aguilar.—Benito Sierra.—Tomàs Rodriguez.—Antonio Carbonel.—José Blas Perez.—Silverio Martin.—Alejandro Mendoza.—Camilo Acosta.—Martin Margerer.—Francisco Osorno.—Alejo Mendoza.—Yanuario Novelo.—Juan de la Cruz Barroso.—Juan Olvera.—Como subtenientes, Antonio Ramayo.—Gregorio Vazquez.—José Dolores Ponce.—Manuel Torres.—Roberto Osorio.—Juan Pablo Cordero.—Camilo Cámara.—Marcelino Magaña.—Félix María Aguilar.—Felipe Padilla.—Pedro Sámano.—Hermenegildo Cervera.—Juan de la Cruz Andrade.—Anselmo Sanchez.—Florentino Villanueva—Leandro Ruiz.—José M. Godoy.—Guadalupe López.—Manuel Sanchez.—Norberto Castillo.—Bartolomé Perera.—Julian Rosado.—Manuel José Nuñez.—Pablo Uc.—José Fernandez.—Por la clase de sargentos, Juan

Pio Calderon.—Por la clase de cabos, Justo Pastor Sanchez.—Por la clase de soldados, Policarpo Alcocer.—José T. Rejon, secretario.

Es copia fiel del original á que me remito. Izamal, fecha ut supra.—*José T. Rejon*, secretario.

En la villa de Ticul, á los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunido el vecindario de esta villa à invitacion y bajo la presidencia del señor juez de paz segundo D. Santiago Espejo, éste haciendo uso de la palabra manifestó: que habiendo sido impuesto del último movimiento efectuado en la ciudadela de San Benito, hecho á favor del C. Agustin Acereto, habia juzgado conveniente imponerlos de la ocurrencia á que se refiere; en su virtud acordaron, despues de impuestos, lo siguiente:

Art. 1.° Se secunda en todas sus partes el acta levantada en la ciudadela de San Benito.

Art. 2.° Que se saque copia de la presente acta para remitirla al superior Gobierno.

Con lo que se concluyó la presente, que firman con el infrascrito secretario.—Santiago Espejo.—Antonio Barrera.—Luis Francisco Medina.—Manuel Avila.—Manuel Lara.—Marcial Gomez.—Francisco Manjarrés.—Benjamin Cuevas.—Pedro Canto y Canto.—Adrian María Medina.—Mariano Medina.—José Nazario Medina.—Manuel Novelo.—Manuel Medina Manzanilla.—Joaquin Espejo.—Manuel Lopez Mendez.—Santiago Medina Gomez.—Cristobal Moreno.—José de la Rosa Maldonado, secretario.

Es copia conforme al original que se halla en el libro de acuerdos de este municipio, à que me remito. Ticul, Febrero 11 de 1861.—*José de la Rosa Maldonado.*

En la villa de Ticul, à los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los señores oficiales y demas ciudadanos que componen la guarnicion de ésta, bajo la presidencia del comandante de batallon D. Cristóbal Medina, haciendo uso de la palabra este señor manifestó: que la reunion presente la habia invitado, para ponerla al tanto de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en Mérida, capital del Estado; y estando todos los de la citada reunion al tanto de lo ocurrido en todo el Oriente y en el partido de Izamal, acordaron los artículos siguientes:

Art. 1.° Se secunda en todas sus partes el acta de pronunciamiento que se levantó en la ciudadela de San Benito de Mérida, el dia diez del presente mes.

2.° Que se saque copia del presente documento para remitir al Escmo. Sr. gobernador y gefe superior de las armas del Estado.

Con lo que se dió por concluida esta acta, que suscriben el presidente y demas ciudadanos conmigo el secretario.—Cristóbal Medina, comandante de batallon.—Anastasio Saenz.—Como capitanes, Eligio Medina, José Eduardo Avila, Celedonio Guzman, Juan Ascension Saenz.—Como tenientes, Néstor Medina, Juan J. Flores, Mateo Avila.—Como subtenientes, José M. Guzman, Marcelino Cetina, Pastor Medina, Demetrio Medina, Bernabé Gonzalez, Francisco Gio, Cenobio Gutierrez, José M. Cardeña, Guillermo Matos.—Por la clase de sargentos, cabos y tropa, Victoriano Gonzalez, Ramon Magaña, Luciano Valencia, Manuel Hernandez.—Silverio Antonio Castillo, secretario.

Es copia fiel del orignal, que pàra en la oficina de esta comandancia.—Ticul, Febrero 11 de 1861.—*Silverio Antonio Castillo*, secretario.

En la villa de Espita á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno: reunidos en la casa pública los señores oficiales y tropa de su guarnicion, bajo la presidencia del Sr. capitan D. Manuel Francisco Rosado, manifestó à los concurrentes el estado progresivo en que marcha la revolucion acaudillada por el Sr. coronel D. Pedro Ace-

reto, cuya causa ha sido acogida por la mayoría del Estado; y que estando como está esta parte de la línea fronteriza abandonada á su única suerte, y aislada por la interceptacion opuesta por la division restauradora del Oriente, los pone al tanto de los acontecimientos de la cosa pública. En su virtud, y despues de una discusion, se acordaron por unanimidad los artículos siguientes:

1.° La guarnicion de la villa de Espita secunda en todas sus partes el plan político proclamado en la ciudad de Valladolid y reformado en Izamal el 5 del corriente.

2.° Se pasará copia de la presente acta al R. ayuntamiento de esta cabecera y à todas las autoridades del partido, para que se adhieran á ella.

3.° Se elevarâ tambien inmediatamente otra al Escmo. Sr. D. Pedro Acereto para su conocimiento y satisfaccion.

Con lo cual se concluyó la presente, que firman sus componentes conmigo el secretario para constancia.—Fecha ut supra.—Manuel Francisco Rosado.—Como primer ayudante, José M. Gutierrez.—Como teniente, Tomás Ojeda.—Como subtenientes, Manuel Aguilar, Jacinto Lucero, José Domingo Ojeda.—Como teniente, José Isabel Gonzalez.—Como sargento y por los de dicha clase, Serapio Cordero.—Por la de cabos, Juan José Herrera, Juan Basulto.—Como sargento, Felipe Berdugo.—Por la clase de soldados, Agustin Medina, Pedro Gonzalez.—José Hilario Peniche, secretario.

Es copia del original que pára en el archivo de esta comandancia.—José Hilario Peniche, secretario.

En la casa consistorial de la villa de Espita, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunido el R. ayuntamiento en sesion estraordinaria bajo la presidencia del Sr. alcalde primero D. Quirino Peniche, en el ejercicio de la jefatura política del partido, quien manifestó al respetable cuerpo una comunicacion oficial de esta misma fecha del Sr. comandante provisional de este cuartel, capitan D. Manuel Francisco Rosado, acompañando copia del acta levantada por la guarnicion de esta villa, secundando el plan político proclamado en la ciudad de Valladolid, y reformado el cinco del presente mes en la ciudad de Izamal, acaudillado por el Sr. coronel D. Pedro Acereto; dada lectura à la referida acta y discutido sobre los particulares á que se refiere, acordó este ayuntamiento los artículos siguientes:

1.° Se adhiere este ayuntamiento al pronunciamiento verificado con esta fecha por la guarnicion de esta villa.

2.° Se librará copia à las autoridades civiles de los pueblos del partido para que la secunden en todas sus partes, y se elevará otra certificada al Escmo. Sr. D. Pedro Acereto, para su conocimiento.

Con lo cual se dió por concluida, suscribiéndola conmigo el vocal secretario para constancia.—Quirino Peniche, Presidente.—José M. Peniche.—Feliciano Peniche.—Irineo Rosado.—Bernabé Patron.—Marcos Peniche.—Felipe N. Lopez, vocal secretario.

En la villa de Tizimin, á los once dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos los señores oficiales que se hallan en esta guarnicion bajo la presidencia del Sr. comandante accidental D. José Eugenio Rodriguez, se dió lectura al plan reformado en la ciudad de Izamal el cinco del corriente, y despues de informados convinieron adoptar los artículos siguientes:

1.° La guarnicion de esta villa se adhiere sin restriccion alguna al plan proclamado en Valladolid, y reformado en Izamal el cinco del presente, reconociendo al Gobierno que se establezca y demas autoridades emanadas de él.

2.° Que de la presente acta se dirija copia al señor comandante en gefe de la division restauradora del Oriente, é igualmente se circulará para que la secunden los cantones dependientes de este cuartel.

Con lo cual se dió por concluida la presente, que firma el presidente, oficiales y demas individuos de la guarnicion, conmigo el infrascrito secretario para constancia.—José Eugenio Rodriguez.—Como tenientes, Alejandro Valencia.—Como subteniente revistado, Pablo Ildefonso Conde.—Como subtenientes de G. N., Francisco Villanueva, Estanislao Palermo, Antonio Medina.—Por la clase de sargentos, Casimiro Novelo.—Por la clase de cabos, Cecilio Carbajal—Por la clase de soldados, Ladislao Sierra.

Es copia de su original que certifico.—*Clemente Gutierrez.*—secretario.

En la villa y puerto de Sisal, á los diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y un años, reunidos el cuerpo municipal y los vecinos que suscriben, teniendo à la vista el acta levantada el dia de hoy en la ciudadela de San Benito de la capital del Estado.

Considerando las justas razones que en ella se espresan, y deseosos de coadyuvar al órden público que se restablece por el referido movimiento, hemos acordado los artículos siguientes:

1.° Se secunda en todas sus partes el acta levantada en la ciudadela de San Benito de Mérida con esta misma fecha.

2.° Habiéndose encargado en la mañana de hoy el capitan de artillería D. Pedro Gomez de la comandancia militar y capitanía de este puerto, por ausencia del gefe que desempeñaba ambos destinos, y en atencion á las garantías que ha prestado á la tranquilidad de esta poblacion, hemos acordado continúe en estos encargos, hasta que el Escmo. Sr. D. Agustin Acereto resuelva lo mas conveniente.

Con lo que se dió por concluido este acto, elevándose copia al Escmo. Sr. gobernador y gefe superior de las armas del Estado, para su conocimiento y satisfaccion.—Laureano Perez.—Hilario Perez.—Vicente Rendon.—Ramon Canto.—Hilario Mendez.—J. Justo Roche.—Luis Ruz.—Pedro Avila.—Lorenzo Escalante.—Manuel J. Mendez Bada.—Lic. Manuel Vadillo Castro.—Isidro Herrrera.—Es copia de su original—P. Perez.

Son copias. Mérida, Febrero 15 de 1861.—*Martin de Medina*, oficial mayor.

Proclama dirigida en Izamal á las fuerzas restauradoras por el invicto gefe de ellas.

EL CORONEL Pedro Acereto, á las tropas de su mando.

Soldados: Falseados los mas sagrados principios y ultrajada la carta fundamental de la república por un puñado de hombres que á todo trance pretende enseñorearse en el Estado, levantásteis la voz el dia 22 de Enero prócsimo pasado en la ciudad de Valladolid, y empuñásteis las armas que habeis conducido de victoria en victoria hasta esta ciudad, para refrenar los abusos y la tiranía sin ejemplo que ha ejercido la intrusa administracion de D. Lorenzo Vargas.

Compañeros de armas: así como habeis triunfado en la jornada del 2 del presente en el pueblo de Temax sobre nuestros tiranos, así triunfaréis hasta consumar vuestra obra si continuais como hasta aquí, con la abnegacion, honor y patriotismo que ha sido vuestro emblema.

Lo espera vuestro jefe y amigo, con quien contais siempre aun en los momentos de mayor peligro. Izamal, Febrero 5 de 1861.—*P. Acereto.*

COMPROBANTE NUM. 17.

(PAGINA 18.)

Los indígenas son autorizados para tomar las armas.

DECRETO.—Secretaría de guerra y marina.—El Escmo. Sr. gobernador suplente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Ciudadano Miguel Barbachano, gobernador suplente, en ejercicio del supremo poder ejecutivo del Estado de Yucatan, à sus habitantes sabed: que siendo un deber sagrado del gobierno determinar y poner en pràctica cuantas medidas faciliten el pronto término de la guerra injusta que nos ha traido el dictador de México, en uso de la facultad que me concede el decreto de 6 de Setiembre último, y de acuerdo con el Escmo. consejo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Para llenar satisfactoriamente semejante deber, el gobierno protege, fomenta y reanima el movimiento rápido de la accion popular, á fin de molestar, repeler y esterminar vigorosamente á los invasores del territorio.

2.° Esa accion popular que, animada y ejercitada, forma un gran baluarte para la defensa del Estado, se llevarà á efecto, autorizando, como autoriza el gobierno, la creacion de partidas de guerrilla que se dediquen esclusivamente à hostilizar al enemigo.

3.° En virtud de tal autorizacion, cualquiera ciudadano, sea de la clase que fuere, se halla en la plena y absoluta libertad de formar partidas de guerrilla, compuestas cada una de cinco hasta cincuenta hombres, observando las formalidades siguientes:

Primera. Manifestar al gefe superior político ó subalterno, ó à la autoridad local de su vecindad, la intencion que tiene de ocuparse en la distinguida carrera de capitan de guerrilla.

Segunda. Crear su partida de hombres que no pertenezcan al ejército del Estado; y formada, dirigir á la autoridad política ó local, para que éstas lo hagan al Gobierno y al comandante en gefe, una lista de los individuos que forman la misma partida.

Tercera. Dar parte á las referidas autoridades del dia en que se pongan en marcha con su partida para dar principio á sus honrosas tareas.

4.° Los capitanes de las partidas de guerrilla solicitaràn del Gobierno, por conducto de aquellas autoridades, las armas, municiones y cuantos ausilios necesiten para crear, arreglar y poner en accion sus fuerzas.

5.° Los mismos capitanes arreglaràn sus operaciones defensivas y ofensivas del modo que tengan por mas conveniente.

6.° Al efecto, estarà à sus alcances, obrando con absoluta libertad é independencia:

Incendiar à los enemigos sus buques, almacenes, parques, armas ó municiones, y sus depósitos de víveres.

Destruir ó inutilizar las casas ó poblaciones en que habiten, cegar pozos, minar los caminos, cerrar éstos y las veredas que puedan facilitarles entrada à otros pueblos.

Incendiar ó arrasar las arboledas, montes ó bosques cercanos al enemigo.

Interceptar sus correos, aprehender ó sorprender sus avanzadas, y halagar por todos medios à los soldados del propio enemigo para que abandonen sus filas.

Usar las armas de fuego, acero ó hierro, que crean mas propias y ventajosas para conseguir sus designios.

Valerse, en fin, de cuantos medios y arbitrios les sugiera su capacidad y amor patrio, para llenar los deberes de su honrosa y voluntaria comision.

7.° Es obligacion de todos los capitanes dar parte al comandante en gefe, ó á la autoridad militar mas cercana al punto en que operen, de los resultados de la funcion de guerra que emprendieren, ó de cualquier ventaja que consigan sobre el enemigo.

8.° Luego que el capitan de guerrilla tenga formada y arreglada su partida, lo manifestará á la autoridad política ó local de su residencia, y ésta le librará el título concebido en esta forma:

"Es capitan de guerrilla el C. N., quien sale hoy de este pueblo (ó ciudad) con su partida, compuesta de tantos hombres, para dar principio al desempeño de la noble y distinguida carrera que voluntariamente emprende en defensa de la patria. Fecha y firma."

9.° Como por todos medios es conveniente vigorizar el espíritu público, se establecerán juntas patrióticas en todos los pueblos del Estado, compuestas de tres individuos nombrados por la primera autoridad política ó local.

10. Tendrá por objeto cada junta, que presidirá la referida autoridad, promover la creacion de las partidas de guerrilla: poner estorbos en los caminos que pueda transitar el enemigo: obstruirle los recursos de agua, víveres y habitacion, y fomentar activamente el levantamiento de los habitantes, cuando los mismos pueblos de su residencia puedan ser invadidos.

11. Siempre que los depósitos de armamento no basten para habilitar las partidas de guerrilla, las autoridades locales reuniràn los fusiles y armas blancas del vecindario y su comprension para distribuir á las propias partidas.

12. Cuando tenga lugar la disposicion del articulo anterior, las autoridades locales darán la constancia necesaria à los dueños de las armas, para que se les devuelvan concluido el servicio, ó se les abone su valor, siempre que se estravìen ó inutilicen.

13. Todas las autoridades prestarán á los capitanes de guerrilla los ausilios que pidan para espeditar sus marchas, ó para conseguir el feliz écsito de sus empresas.

14. Para dar un testimonio público de reconocimiento á los dignos servidores de la patria, el Gobierno, concluida la campaña, les acordará los premios y recompensas á que se hagan acreedores, segun sus méritos y acciones.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida, á 27 de Marzo de 1843.—*Miguel Barbachano.*—A. D. Gerónimo Lopez de Llergo."

Trasládolo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios y libertad. Mérida, Marzo 27 de 1843.—*Gerónimo L. de Llergo.*

Es copia. Mérida, 24 de Marzo de 1843.—*Francisco Peraza,* oficial mayor.